

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

Redacción y Administración

En León: Cid-Esuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º

León 3 de enero de 1913

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO

El 1913

El índice de esa gran paradoja que se llama Calendario, ha escrito, en su absurdo vivir matemático, cronométrico, el último trazo de su ciclo anual.

Y lentamente, mansamente, ha vuelto a contar los días de su nueva carrera exacta, prefijada, dolorosa y estéril. Sin alocamientos, sin brusquedades, en un penoso paralelismo absoluto, el péndulo insensiblemente del Calendario ir escribiendo su línea recta, seguida, infinita. Sólo en el alma, en la Vida, las tremendas emociones de desventura, las fiebres del amor, las caricias del esperar, irán haciendo que el Tiempo se duerma o se aloque. Que para el alma es él el más grande de los absurdos, que escribe ardores y fríos en días exactos, sin pensar en bellos renaceres del espíritu aun en plena senectud y sin ver que bajo los pendales de una plena razón, de un intenso vigor fisiológico, vive a veces la pena tremenda de un alma avejentada y estéril...

Sigamos, ahora, pensando con Calendario. ¡Un nuevo año! ¡El 1913! Soñemos, aventureros, «profeticemos». Tan sencillo es en estos días de envilecimiento, de cristalización, de miedo, decir cómo serán los días futuros que nos guarda el nuevo año, que es en vano escribirlo.

¿Podría borrarse en este tiempo (es espíritu bárbaro de muchos hombres que siguen viendo en nosotros al hombre oscuro, medioeval, al «domine» de trall, tirano e inculto? No lo creemos. Tan arraigado está en los que no conociéndonos nos gobiernan, que bien podemos asegurarlo.

En vano esforzarnos, en vano pasar los umbrales de esa Europa tan cantada, inútil el estudio, la lucha, la esperanza... No es ese el camino. El camino es el que los de arriba, los prohombres, desciendan de sus pedestales y se internen, más allá de las montañas nevadas e inhospitalaria, en el olvido de las aldeas. Y cuando miren la acción veneranda de esa gran falanga de hombres buenos que arrostrando el dolor de su miseria económica vierten en la escuela todo el esfuerzo de su saber y de su cariño, no tendrán, como ahora, ese desprecio heridor e injusto...

Y cuando, en contacto íntimo, pulsen el vigor del Magisterio todo, no podrán, si son

sinceros en el decir, si no se vencen por el prejuicio de su bagaje, decir de nosotros que aún no estamos formados. Modestia aparte, estamos en posesión de cuanto podemos enseñar, y aun apurando más, acaso nos atrevéramos a sentar la afirmación de que «sabemos demasiado».

Descárguense nuestras escuelas unitarias de esa abrumadora asistencia de niños, aumentese el número de escuelas y de maestros, retribúyase al Magisterio como su labor merece, y si entonces la escuela española sigue siendo rutinaria, absurda, mecánica, memorista, tan poco social como hasta aquí, entonces sí, entonces caiga sobre nosotros el anatema injurioso, que todo será por ella.

En tanto, no, en tanto no hay derecho a dudar de nosotros porque somos resignados, porque un temor infantil nos veda la protesta... Que si los de arriba se empeñan en decir a la Patria que no se redime por la dura incultura del maestro, nosotros diremos, más justamente, que si no redime es porque el oro escaso de sus arcas se disipa en bagatelas y en lujos pedantescos...

¿Esperamos algo del 1913? Poco es, pero algo. Por fortuna las gentes van poco a poco enterándose de nuestras cosas, asistiendo a nuestra labor poco menos que imposible, preocupándose de la escuela. Por eso, lentamente, presentimos el mejoramiento de la instrucción primaria. Claro es, y esto es lo penoso, lo desesperante, que habrá de ser un mejoramiento lento, casi imperceptible, minúsculo, a no ser que el nuevo año nos guarde la sorpresa de un hombre bueno, culto y decidido que aspire a que su Patria salte de una vez a la vanguardia de los países civilizados.

¡Bienvenido seas entonces, 1913, y sean para tí todas las flores de nuestro más caro saludo!

E. J. Lillo.

Lecturas infantiles

Decimos generalmente, y aceptamos los educadores como buena la idea, de que la Escuela debe preparar para la vida; pero al obrar, rindiendo culto a la rutina, nos desviamos algunas veces de esa tendencia.

Y este apartamiento es manifiesto cuando proporcionamos lecturas recreativas a la niñez.

La literatura destinada a la infancia es bastante endeble, muy apartada de la realidad, y no pocas veces reñida con la lógica y el buen sentido.

En esos libros aburridos que se conceden como premio a los buenos alumnos se presentan acciones buenas y malas, infaliblemente recompensadas y castigadas según reglas y leyes imaginarias; elogios abstractos y enfáticos a la virtud y al mérito que el niño no conoce; historias de hadas sin ninguna relación con la humanidad; relatos tristes; largas exhortaciones para inclinar al trabajo y a la sumisión, que, exagerada, puede ser tumba donde se entierre la personalidad.

¡Pobres pequeños a los que queremos recompensar y premiar, invitándoles a que se aburran!

Con este sistema no fomentaremos la afición a la lectura, base de toda ilustración.

Yo acostumbro a fijarme en ciertos detalles que me parecen de gran valor, y como prueba voy a señalar el siguiente. Una pequeña buscaba entre mis libros uno para leer, y después de abrir varios y hojearlos a la ligera, eligió uno, diciendo: Éste, éste debe ser bonito.

Al observar yo que no se había fijado en lo vistoso de la encuadernación ni en la abundancia de las ilustraciones, me entró curiosidad por saber qué era lo que la había decidido en su elección.

Preguntada la niña me contestó: «Este me gustará porque tiene muchos rengloncitos cortos, y eso es que siempre hablan».

¡Qué dato tan precioso! El me hizo pensar en muchas cosas: en que el alma rudimentaria del niño es insensible al encanto de la descripción, de la disertación, del símbolo, de lo que a nosotros los adultos nos halaga.

El niño busca movimiento, seres que hablen, que obren; busca la vida tal como es o la adivina y la siente, ni mejor ni peor; quiere encontrar en la lectura seres reales, como él, como sus amiguitos, padres, criados y parientes.

Los seres ejemplares y excepcionales que se le ofrecen en las lecturas antes mencionadas, no le placen. Para cosas extraordinarias y ficticias prefieren lo cómico: el polichinela con sus tontas picardías e inocentes chuscadas.

Hay que conocer el alma infantil, cambiar en esto de rumbo y proporcionar al niño lecturas que, a la par que respeten el candor de su alma infantil, le presenten hechos y cosas comprensibles, en las que palpite la realidad de la vida.

Sin apartarse de lo real y verdadero, se pueden inspirar ideas altruistas que enseñen a amar a la humanidad y a consolar y remediar, sin sensiblerías, los males del prójimo.

Maria Carbonell.

ESCALAFONES

Dentro de breves días se remitirán a los maestros y maestras de escuelas de 825 y 625 pesetas los folletos de escalafón general.

Los maestros y maestras que se han posesionado durante el año actual no se hallan comprendidos en esos escalafones, que sólo se con traen a 31 de diciembre del año próximo pasado.

Todos los que hayan cambiado de sueldo, y lo mismo los que se hayan posesionado de escuelas de 625 pe-

setas en esta provincia durante el corriente año, están en el caso irremediable de remitir a la secretaría de la Junta provincial dos hojas de servicio de las del modelo oficial para el escalafón con la posible brevedad, advirtiéndose que no pueden considerarse excusados de hacerlo los que hayan remitido hojas de servicio para el expediente personal que ha de quedar archivado en secretaría.

Las hojas de servicio para uno y otro caso son diferentes, y además es indispensable cumplir ambas cosas.

No basta que el maestro tenga su hoja o expediente personal en secretaría, porque esto no le da derecho a que se le incluya en el escalafón.

Es de imprescindible necesidad el envío de las dos hojas que se indican para su curso a la Dirección general, como así está prevenido en todas cuantas disposiciones tratan del particular.

Asociación de Maestros

del partido de Ponferrada

Junta general del día 15 del corriente.

En ella se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Consignar en acta su más enérgica protesta contra el vil atentado de que fué víctima el señor Canalejas.

2.º Fueron aprobadas por unanimidad las cuentas presentadas por el tesorero.

3.º Por el presidente se dió cuenta de las gestiones hechas para conseguir aumentos en los presupuestos y de haber sido cumplida la circular de la Nacional de 29 de diciembre último, dirigiendo el día 4 del actual telegramas a los Excmos. señores presidente del Consejo de ministros, ministro de Instrucción pública, ministro de Hacienda, presidente del Senado, presidente de la Comisión de Presupuestos del mismo y a don Antonio Maura.

4.º Se llevó a cabo definitivamente la ansiada unión de los compañeros que pertenecieron a la Liga y se procedió, en consecuencia, a la elección de nueva Junta directiva, que quedó constituida en la forma siguiente:

Don Fausino Cepedano, maestro de Castropodame, presidente; don José Díez, de Ponferrada, vicepresidente; doña Sinfiorosa de Prada, de ídem, tesorera; don José Lisardo Alvarez, de San Miguel, secretario; don Constantino Fernández, de El Valle y Tedejo, vicesecretario.

Vocales: don Isidro Pérez, de Los Barrios; don Cándido González, de Matachana; don José Alvarez Merayo, de Santa Cruz de Montes, y don Juan Alvarez San Román, de Sigüeyra.

5.º Que se proceda inmediatamente a la rectificación de las listas de asociados, excluyendo de las mismas a todos los que, sin causa justificada, hayan dejado de satisfacer sus cuotas.

Diciembre de 1912.

OFICIAL

Tribunal Supremo

Sentencia contencioso-administrativa de 5 de noviembre de 1912 sobre el derecho que tienen a casa habitación cada uno de los maestros consortes.

En la villa y corte de Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos doce, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre partes, de una el Ayuntamiento de Madrid, y en su representación el procurador don Eduardo Morales, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el fiscal, sobre revocación o confirmación de la real orden expedida por el ministerio de Instrucción pública en 20 de junio de 1911.

Resultando: Que los maestros de las Escuelas públicas de la villa de Fuentes de Ropel, don Sebastián López Rodríguez y doña Lucila Miguel y Sánchez, consortes, solicitaron de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora que ordenase al Ayuntamiento de dicha villa facilitase casa-habitación a cada uno de dichos maestros, alegando lo preceptuado por el art. 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857, real orden de 29 de octubre de 1894, sentencia de 3 de febrero de 1896 y orden de 9 de agosto de 1899.

Resultando: Que informada dicha solicitud por el alcalde de Fuentes de Ropel, manifestando que el Ayuntamiento pagaba de sus fondos una sola vivienda con destino a los maestros consortes y que por ser tales y vivir juntos no creía necesario facilitarles dos e invocando el citado artículo 191 de la Ley de Septiembre de 1857 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 13 de junio de 1870, la Junta provincial de Zamora de conformidad con la Inspección provincial de 1.ª enseñanza acordó obligar al citado Ayuntamiento a que facilitase casa habitación a cada uno de los cónyuges y abone en metálico la equivalencia de un semestre de alquiler de una de ellas, si se reclamó este derecho en 1.º de julio de 1909.

Resultando: Que interpuesto recurso de alzada solicitando la revocación de este acuerdo por el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel, el Ministerio de Instrucción pública dictó una real orden en 22 de junio de 1910 por la que se deroga la de 29 de octubre de 1894, declarando en vigor la orden de 13 de junio de 1870, por la cual los maestros de Escuela, consortes, que viven en el mismo pueblo, solamente tendrán derecho a una casa habitación.

Resultando: Que por virtud de las reclamaciones producidas contra la real orden en 22 de junio de 1910 el referido Ministerio dictó una real orden en 20 de junio de 1911, por la que manda observar en todas sus partes el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857 conforme disponía la real orden de 29 de octubre de 1894, quedando derogadas la de 13 de junio de 1870 y 22 de junio de 1910.

Resultando: Que contra esta resolución interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta sala el procurador Morales en nombre del Ayuntamiento de Madrid, formalizando la demanda con la súplica de que se revoque y deje sin efecto la

real orden de 20 de junio de 1911, declarando en todo su vigor la de 22 de junio de 1910, confirmatoria de la orden de Instrucción pública de 13 de junio de 1870, por la cual los ayuntamientos sólo vienen obligados a facilitar una sola vivienda a los maestros consortes que viven en la misma localidad, y que emplazado el fiscal para contestar a la demanda evacuó el traslado pidiendo se abuelva de la misma a la Administración confirmando en su consecuencia la real orden reclamada.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Antonio Marin de Bárcena. Vistos los artículos 1.º, número 3.º, segundo párrafo 3.º y el 3.º de la Ley de 22 de junio de 1894 que dicen: Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: Tercero. Que vulneren un derecho de carácter administrativo, establecido, anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento u otro precepto de carácter administrativo. Artículo 2.º Para los efectos del artículo anterior se entenderán que causan estado las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquélla o hagan imposible su continuación. Párrafo 3.º Se entenderá establecido el derecho a favor de recurrente cuando la disposición que reputa infringida le reconozca ese derecho individualmente, o a personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre. Artículo 3.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares, establecidos o reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la Ley en la cual se originaron aquellos derechos.

Considerando: Que la real orden de 20 de junio de 1911, dictada a consecuencia de las reclamaciones que se produjeron contra otra anterior relativa también al derecho que hayan a ocupar casa habitación los maestros consortes que vivieran en la misma localidad resuelve que para lo sucesivo se observe en todas sus partes el artículo 191 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, afirmando por tanto un principio jurídico de inexcusable observancia, o sea que las leyes no pueden ser contradichas por otras disposiciones sin la propia fuerza para obligar como son las que expresamente menciona para declararlas derogadas y que por tanto la cuestión esencialmente deducida por la real orden objeto del recurso implica la de si estas últimas, se apartan en efecto de lo que la ley de Instrucción pública establece y en cambio se ajustan a ella en cuanto a la interpretación del artículo 191 las que se inspiran en igual criterio que la resolución impugnada.

Considerando: Que si bien la Sala de lo Contencioso administrativo es la llamada a fijar la interpretación que merezcan los textos legales cuya recta inteligencia ocasiona dudas, esa actuación ha de efectuarla en los casos y dentro de las condiciones que establece la Ley orgánica de 22 de junio de 1894, y según constante jurisprudencia no pueden conocer en las reclamaciones que se formulen contra resoluciones de carácter general dictadas por la Administración en virtud de facultades que le son propias, salvo el caso en que la aplicación de estas últimas al interesado lo autorice según el artículo 3.º de aquélla porque la resolución que se infrin-

ja la ley originaria del derecho que el actor estime vulnerado.

Considerando: en fin, que la real orden impugnada por las declaraciones de carácter general que contiene no pueden ser objeto de recurso contencioso, y que lo propio acontece en cuanto a la lesión del derecho de carácter administrativo que invoca el actor, pues para ello sería necesario, que habiéndose aplicado dicha real orden resolviendo alguna reclamación formulada por el Ayuntamiento de Madrid, éste entenderá que la disposición ministerial infringe la Ley de Instrucción pública porque en su opinión sólo obliga a las Corporaciones, en el sentido que la recurrente atribuye a su artículo 191.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra la real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de junio de 1911. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Ciudad.— Alfredo Massa.— Gaspar Castaño— Antonio Marin de Bárcena— José Bahamonde— Primitivo González del Alba— Alfredo de Zabala.

Oposiciones en turno restringido

Se ha enviado a la Dirección general para que disponga su publicación en la «Gaceta», la relación de escuelas y centros que han de proveerse en maestros y en maestras, mediante oposición en esta provincia.

Las vacantes que existen son las siguientes:

Para maestra
Burbia, La Reina, Parada de Mucos, Rabanal de Fanez, San Esteban de la Veg y Villasiende.

Para maestro
Balouta, Buzza, Campillo, Campo del Agua, Castellanos, Cambes, Fontecha, Los Vadosos, Omnij, Porqueros Prieto y Parada, Ribas de la Vaca, San Millán de Caballero, Vidacastillo, Vega de Perros, Villafra de la Sobarriba, Villabrío y Villar de Ciervos.

Los tribunales que han de juzgar los ejercicios los serán:

TRIBUNALES:

Para maestra
Presidenta, doña María Mercedes Monroy, profesora de la Normal.

Vocales: doña Encarnación Vega y don Florencio García, maestros de Alja de los Melones y Cabaleros.

Suplente: doña María Concepción Alfay, profesora de la Normal, doña María Jesús Álvarez y don Manuel de la Torre, maestros de Mansilla de las Mulas y Laguna de Negrillos.

Para maestro
Presidente don Benito Luis Lorenzo, inspector provincial de primera enseñanza.

Vocales: Don José Arias y don Manuel Marra, maestros de Sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros.

Suplentes: don Teófilo San Juan, inspector de la zona de La Baza, y don José Díez y don Miguel Herrero, maestros de Ponferrada y Toral de los Guzmanes.

La ley de presupuestos

De ella tomamos los artículos siguientes que afectan más o menos directamente a la Instrucción pública. Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1913, hasta la suma de pesetas 1.142.736.861,87, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.165.304.472,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran compren-

didados en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

l) Se considera ampliado el artículo 2.º, capítulo 3.º, de la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública», referente a «Gastos de oposiciones», en la cantidad que sea necesaria;

En la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»;

k) Se amplian hasta la cantidad de 65.000 pesetas los créditos consignados en los capítulos y artículos correspondientes que se destinarán a aumentar los sueldos de los funcionarios puramente administrativos que tengan menos de 750 pesetas, hasta esta cantidad, y para aumentar hasta 1.000 los que tengan 750 o más.

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para crear en Albacete una Escuela Normal de Maestras; y en Tarragona Escuelas análogas de Maestros y Maestras, de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, que deberán comprometerse a reintegrar al Estado los gastos que dichos Centros ocasionen.

Esta autorización se hará extensiva a las provincias que en análogas circunstancias soliciten la creación de Escuelas Normales o en aumento de los estudios que estuvieren ya establecidos.

Los créditos consignados en los capítulos 4.º y 5.º de la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», se considerarán ampliados en la cantidad necesaria para la creación o ampliación de las Escuelas a que se refieren los dos párrafos precedentes.

Asimismo se procederá a unificar las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, reintegrando las Diputaciones hasta que sean por aquellas aprobadas.

El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes establecerá por real decreto la escala gradual de sueldo para el profesorado de término de las Escuelas Industriales de Artes y Oficios, para el de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y Escuelas de Veterinaria.

Tales escalas graduadas afectarán y comprenderán a dichos profesorado, teniendo en cuenta únicamente la antigüedad rigurosa en los escalones, y se publicarán con supresión de quinquenios y derechos de examen.

La cantidad aplicada a esta reforma no podrá exceder de 300.000 pesetas para las Escuelas de Industrias; 175.000 para las Escuelas Normales de Maestros; 195.000 para las Escuelas Normales de Maestras; y 37.000 para las Escuelas de Veterinaria sobre las ya consignadas en presupuestos para estos servicios.

Las escalas graduales a que hacen referencia los párrafos anteriores regirán desde la publicación del real decreto que las establezca, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes en forma reglamentaria cuando se les dé cuenta de aquel.

Art. 12. El Ministro de Instrucción pública queda autorizado para realizar en la enseñanza, previo informe del Consejo de Instrucción pública, las modificaciones que sólo signifiquen suprimir las Cátedras que no tuvieran alumnos, o refundir en una dos que tuvieran hasta el número de cinco, y para aplicar a los efectos que afecten al personal por consecuencia de la reforma los créditos necesarios, sin pasar de los consignados en los capítulos y artículos correspondientes de la sección 7.ª.

Art. 13. Los derechos de exámenes y grados que vienen satisfaciendo los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza en los que rijan las escalas graduales, se abonarán en lo sucesivo en papel de pagos al Estado. El ministro de Instrucción pública tomará las disposiciones necesarias para que se liquiden anualmente los de-

rechos que por examen y grados correspondieran a los funcionarios administrativos de las Universidades, según el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1910, Institutos y demás Centros de enseñanza, y a los profesores auxiliares numerarios de los mismos, y por la cantidad que resulte de esa liquidación se considera ampliado el crédito consignado en los capítulos séptimo y noveno de la sección séptima de los presupuestos generales del Estado.

FONDOS PASIVOS

Según la Memoria oficial de la Junta Central de Derechos pasivos, los gastos e ingresos en el último quinquenio han sido:

	Gastos	Ingresos
1907...	2.852.232,43	2.960.584,62
1908...	3.001.900,42	2.871.823,40
1909...	3.181.718,18	3.142.222,46
1910...	3.463.157,57	3.043.655,00
1911...	3.423.061,47	2.977.143,13
Totales.	15.922.127,07	15.005.428,61
Gastos	15.922.120,07	
Ingresos		15.005.428,61

Diferencia. 926.691,46

La diferencia entre los pagos y los ingresos en esos cinco años, alcanza a la suma considerable de 926.691,46 pesetas, es decir, cerca de un millón.

El niño

¡El niño!... El hombre del mañana. Puro como espíritus angélicos. De alma blanca como el ampo de la nieve, y transparente como del manantial los líquidos cristales. Más bello que albas idílicas palomas, más que los ángeles que llevó al lienzo el genio pictórico de Murillo... Todo hermoso; todo bueno; todo esplendente; todo luminoso; todo celestial.

Aurora rosada y esplendorosa, prenuncio hermoso de luz exuberante. Rosa en botón que se abre al sol riente y acariciador de la existencia. Aurea estrella que nace en el oriente y se alza vacilante, como temerosa, al cenit de la vida. Iris de bondad y de ternura que ilumina con dulces, con suavísimas tonalidades policromáticas, las regiones autumnales de los que le llamaron a vivir.

¡El niño!... Todo sinceridad; todo real; nada fingido. Es un mundo en donde todo es luz tenue, de matices delicadísimos. Cielo siempre azul y siempre hermoso. Mar tranquilo y diáfano levemente rizado al soplo candoroso de la vida. Auras perfumadas que acarician bondadosas. No hay allí relámpagos sangrientos, ni truenos ensordecedores, ni nubes que encierren en su seno pavoroso el rayo demente, destructor. No hay tempestades que hinchén el mar y alcen olas que se rompan fragorosas. No. No hay huracanes que derriben y deshagan inclementes y ciegos.

Alma de límpidas transparencias la del niño y de exótica pureza, como raros cristales escondidos en las cavernas profundas.

Ved su rostro angelical: es fiel retrato de su alma inmaculada. Cuando llora ¡cómo muestra su rostro y todo su ser lo que padece! ¡cómo se vierte el acibar de su alma por sus ojos enturbiados por las lágrimas! Y si ríe, lo hace francamente, sin fingimientos, esallando sus risas como notas exultantes de un himno entonado a su inocencia, como trinos opulentos de una alondra, como arpegios celestiales.

Por sus ojos negros como las alas de un paujil, o glaucos, verdes, de color de alga, o bien zafirinos, de azul de cielo intenso, siempre se ve el fondo de nítida blancura y de tranquilidad abacial de su ser. No hay espinas escondidas entre flores; no hay abismos negros cubiertos con pétalos de rosa. Sólo hay pajarillos

que cantan primorosos y mariposas policromas que revolotean persiguiéndose juguetonas; sólo hay sueños candorosos de color de oro y zafir.

¡Oh qué bellos son los niños, esos ángeles de cabeza auririzada! ¡Oh qué grande, qué divino es el albo candor de su inocencia!

Son los niños grandes rosas de perfumes exquisitos, son los niños bellas flores, son los niños blancos lirios... Ellos son quienes alegran la existencia... los niños que acarician como una bendición... ¡Oh las manos de los niños! ¡Oh las caras infantiles sonrosadas! ¡Oh las blondas cbelleras!... Son un lábaro de paz y de perdón.

Son rosas de Trebizonda; son pénsiles celestiales; son las frondas impregnadas de balsámicos aromas; son un beso del sol de primavera; son los pájaros divinos de la Idalia tan lejana; son las aves del país del amor y la belleza.

Bien pudo decir de los niños un gran pedagogo y tierno educador: «Todos los metales, oro y todas las flores, rosas.»

Luis C. Ramos.

Bibliotecas populares

Real decreto estableciendo una Sección popular en las Bibliotecas dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Señor: Inspirado en un propósito loable el Real decreto de 10 de noviembre de 1911, por el cual se mandó crear una Hemeroteca en esta Corte y dos Bibliotecas populares, en Madrid, y en Barcelona, respectivamente, la experiencia, al tratar de llevarlo a la práctica, ha impuesto la necesidad de cambiar de procedimiento para llegar precisamente al mismo fin, y manteniendo, por tanto, aquella discreta orientación.

Dada la excepcional importancia de la idea, no era oportuno parar mientes en los dispendios que su realización había de ocasionar al presupuesto del Estado, pues las demandas de cultura y de mayor progreso en el orden intelectual, no pueden desoírse, si nuestro país no ha de quedar a la zaga de los pueblos que se preocupan hoy, con marcada preferencia, del mejoramiento de la Instrucción pública en sus diferentes aspectos y manifestaciones.

Por tal razón, ministros anteriores al que suscribe, y éste mismo, adoptaron las resoluciones conducentes al mejor cumplimiento de aquel Real decreto, procurando arbitrar locales para instalar los nuevos servicios en la debida forma; pero, por desgracia, los resultados no han correspondido a semejante deseo, antes al contrario, han hecho patente la imposibilidad de hallar edificios apropiados, hasta el extremo de haberse tenido que declarar desierto el concurso público anunciado en la «Gaceta» por carecer de las condiciones necesarias el único local ofrecido.

En tal estado el asunto, aún podrá, seguramente, ser objeto de acertada solución si utilizándose los servicios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquólogos y los locales en que están instaladas algunas de las Bibliotecas de distintas clases y especialidades que aquél tiene a su cargo, se acentúan y extreman sus diferentes aplicaciones, o la naturaleza peculiar de sus fondos, y se hace una Sección popular y de vulgarización en las que de entre ellas fuere conveniente o preciso, preparando en alguna la instalación de la Hemeroteca creada por el mencionado Real decreto, todo ello sin perjuicio de dotar de material científico a cualesquiera otras Bibliotecas de carácter oficial o de entidades que sean por su importancia acreedoras a tal concesión del Estado.

Además conviene insistir en el intento de crear algunas Bibliotecas especiales en los barrios populares de las grandes poblaciones, procu-

rando acomodarse, en cuanto a su número y tipo, no sólo a las necesidades del medio social en que han de ejercer su influjo, sino hasta a las inevitables deficiencias de los locales donde se instalen, según es uso corriente en todos los pueblos que tienen ya en este orden una larga experiencia.

Labor será ésta que dejará en el ánimo del ministro que suscribe el profundo convencimiento de que utilizando el caudal bibliográfico ya adquirido para el expresado fin, y aplicando a su mejoramiento y desarrollo los créditos presupuestados de que aun dispone, y de que pueda disponer en lo sucesivo, ha aportado un elemento más de desarrollo y de adelanto a la obra general de cultura que está confiada en nuestra Patria al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de noviembre de 1912.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá una Sección popular, que quedará sujeta a las disposiciones de este decreto, en aquellas Bibliotecas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que, por las condiciones de la localidad y por la capacidad de los edificios, sean designadas para ello por el ministro.

Art. 2.º Se establecerán, además, en Madrid Bibliotecas populares especiales. Para su rápida instalación, en el número posible, el ministro dictará las disposiciones convenientes señalando aquél, según los medios de que se disponga, la manera de habilitar locales adecuados y el modo de organizarlas.

Art. 3.º Las Secciones y Bibliotecas populares estarán abiertas desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche. Se procurará surtir las de periódicos, revistas y libros que respondan a la divulgación de la cultura general, al cultivo de las industrias, artes y oficios más corrientes en cada localidad, y al esparcimiento y recreo. Tendrán una Sección circulante, y, siempre que el local lo permita, una sala de niños, en la cual actuará un maestro, designado por el Director general de primera enseñanza, sin perjuicio de las facultades atribuidas al personal bibliotecario facultativo.

Art. 4.º El ministro designará el personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a cuyo cargo hayan de estar las Secciones y Bibliotecas populares.

Asimismo determinará el modo de hacer la adquisición de libros y material y las personas que hayan de realizarla, teniendo en cuenta el carácter especial de estas Bibliotecas y la necesaria rapidez en el servicio.

Art. 5.º El ministro señalará este año la cantidad que haya de destinarse a cada una. En los sucesivos, sus respectivos jefes expondrán las necesidades de libros y material para que el ministro acuerde la distribución entre ellas de los fondos disponibles.

Art. 6.º Los gastos que este servicio ocasione, serán satisfechos con cargo al capítulo XVIII, artículo único del presupuesto, en el crédito destinado a Bibliotecas populares.

Art. 7.º Los libros adquiridos en virtud de lo dispuesto en el real decreto de 7 de diciembre de 1911, se distribuirán entre las Bibliotecas y Secciones creadas por el presente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

Protesto

El presupuesto de instrucción pública fué por fin aprobado por el Senado con pequeñas modificaciones en el aprobado por el Congreso, y no sin una tenaz oposición por parte del Rodríguez Sampedro. El presupuesto lleva entre otros aumentos 2.350.000 pesetas, para elevar el sueldo de las categorías inferiores a 1.000 pesetas. Con este fin se discurrió y aprobó en las dos Cámaras legislativas, mas estos días leo en la prensa profesional la opinión de varios compañeros, los cuales quieren se reparta entre todas las categorías del Magisterio, y entre otras fórmulas proponen la siguiente:

Se eleva el sueldo a ocho maestros de 3.000 pesetas, 500 a cada uno; el de 45 maestros de 2.750 a cada uno; idem 12 idem, de 2.500, 250 a idem; idem 152 idem, de 2.000, 500 a idem; idem 120 idem de 1.650, 350 a idem; idem 241 idem de 1.375, 275 a idem; idem 2.204 idem de 1.100 275 idem; idem 1.075 idem de 825, 175 a idem; idem 2.000 idem de 625, 375 a idem; idem 2.556 idem de 500, 125 a idem.

Dichos aumentos han sido votados para distribuirlos en la forma que dejo dicho? Entiendo que no, y como así lo creo, protesto de esa repartición. Soy partidario de la escala de sueldos que ha propuesto la Nacional; pero no es cesión esta de atender a ella. Me gusta y satisface la unión del Magisterio; más no puedo estar conforme con la prejudicial atmósfera que tratan de propagar los aludidos compañeros, y por lo tanto, protesto.

Sigifredo García.

Tapia de la Ribera, 25 de diciembre de 1912.

El nuevo ministro

De las personalidades que forman el Gobierno recientemente constituido por el conde de Romanones, es el señor López Muñoz el único que alcanza por primera vez la categoría de ministro.

Nació don Antonio López Muñoz en Huelva el año 1849.

Cursó con singular aprovechamiento Leyes y Filosofía y Letras.

Ganó la cátedra, que desempeña actualmente, de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto del Cardenal Cisneros.

Consagrado a la política, sin abandonar sus tareas científicas y literarias, llevó en el Congreso sucesivamente la representación de los distritos de Granollers, Orgiva, Albatre y Granada, hasta el año 1903.

Desde esta fecha hasta 1909 fué senador por la provincia de Albacete.

Por real decreto de 2 de enero de 1909 fué nombrado senador vitalicio.

Ha formado parte de numerosas Comisiones; ha tenido iniciativas parlamentarias muy felices y muy recientes está, para que sea preciso recordarla, la labor brillante que como vicepresidente de la Alta Cámara ha realizado en las ausencias del señor Montero Ríos.

Entre las obras que ha dado a la imprenta el señor López Muñoz figuran «Trabajos oratorios», un volumen; «Principios y reglas de la Elocuencia», dos tomos; «Filosofía elemental», tres volúmenes; «Derecho usual», uno.

También es autor de varios trabajos forenses, poemas y obras dramáticas.

Al ser llevado el señor López Muñoz al ministerio de Instrucción Pública, el jefe del Gobierno no sólo ha premiado una instancia política y una labor dilatada merecedora de tal premio, sino que ha reconocido el buen servicio que a la enseñanza puede prestar quien lleva consagrado a ella muchos años y en el Consejo de Instrucción pública, sección de Codificación, Administración y Régimen de la enseñanza, de que formaba parte, ha consolidado la preparación que al referido departamento lleva.

Nuevo Gobierno liberal

El conde de Romanones ha presentado al Rey la cuestión de confianza. S. M. le ratificó los poderes, y el presidente del Consejo reorganizó el Gabinete que ha quedado constituido en esta forma:

Presidencia.—Señor conde de Romanones.

Estado.—Señor Navarro Riverter.

Gracia y Justicia.—Señor Barroso.

Gobernación.—Señor Alba.

Guerra.—Señor Luque.

Marina.—Señor Gimeno don Amalik).

Hacienda.—Señor Suárez Inclán.

Fomento.—Señor Villanueva.

Instrucción Pública.—Señor López Muñoz.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de León

La Corporación, en sesión celebrada el día 27 del corriente, después de enterada de las reclamaciones presentadas contra el proyecto de Escalafón y lo informado por la Comisión, acordó considerar definitivo dicho Escalafón de maestros y maestras correspondiente al bienio de 1904 a 1905, con las modificaciones siguientes:

A don Laureano Alonso García, maestro de la Escuela nacional de niños de Destriana, se le adjudica el núm. 140 de la 3.ª sección, corriéndose un lugar en los de mérito, y pasando al primer número de la 4.ª clase don Pascual González Crespo.

Se desestima la reclamación de don Simón García Palacio contra los maestros con certificado de aptitud y de los que poseen servicios en propiedad como sustitutos y que los colocados por mérito lo son en virtud del ca-

so 2.º del real decreto de 27 de abril de 1877.

Es desestimada la reclamación de don Venancio Alvarez de la Varga, porque este interesado se hallaba sirviendo la escuela de Viabano (Oviedo) en la fecha a que se contrae esta rectificación del Escalafón.

En las reclamaciones de don Felipe Alvarez y don Manuel Gómez, maestros de las Escuelas nacionales de Yebra y Llamas de Cabrera, se acordó tenerlo en cuenta para la próxima rectificación, toda vez que por sólo poseer certificado de aptitud ningún perjuicio se les irroga.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los maestros y maestras de esta provincia.

León 27 de diciembre de 1912.

El Gobernador-Presidente, Alfonso de Rojas.—P. A. de la J.: El Secretario, Miguel Bravo.

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo de esta Junta y para proceder a la rectificación bienal de los Escalafones de maestros y maestras de la provincia, correspondiente al bienio de 1906 y 1907, se anuncian por el presente los números vacantes que existen, según la relación siguiente:

MAESTROS

Sección primera.—Números 12 y 26.

Sección segunda.—Números 35, 36, 50 y 73.

Sección tercera.—Números 83, 120, 136 y 173.

MAESTRAS

Sección primera.—Números 3, 6, 7 y 8.

Sección segunda.—Números 23 y 40.

Sección tercera.—Números 43, 77, 86, 88, 100, 104, 109 y 118.

Los aspirantes solicitarán dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», en instancia debidamente documentada, a esta Junta provincial, solicitando las plazas de mérito que puedan corresponderles después de hechas las operaciones que se determinan en el real decreto de 27 de abril de 1877.

Los que no figuren en el «Boletín Oficial» de 2 de septiembre último, remitirán hoja de servicios, cerrada en 31 de diciembre de 1907, reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos, y los que hubieran cambiado de Escuela durante el bienio, lo participarán de oficio para hacer la rectificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores maestros y maestras de la provincia.

León 28 de diciembre de 1912.

El Gobernador-Presidente, Alfonso de Rojas.—P. A. de la J.: El Secretario, Miguel Bravo.

(«Boletín Oficial» del 30 de diciembre de 1912).

NOTICIAS

Es casi seguro que para este mes se harán efectivos los haberes que se adeudan a los maestros por el desempeño de las clases de adultos del mes de diciembre, y a la vez lo consignado para material de estas escuelas.

Los habilitados han hecho efectivos los libramientos de la gratificación de adultos del mes de noviembre, excepto el de Murias de Paredes que, por la distancia a que se encuentra, no tuvo tiempo para presentarse a cobrarle el día 31 de diciembre, fecha en que se devolvió a la O. denación.

Este libramiento se pondrá al cobro nuevamente en el mes corriente.

Se ha remitido a la «Gaceta» la real orden resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón general de 1.100 pesetas en adelante.

Se han recibido los folletos del Escalafón de maestros y maestras, de 825 y 625 pesetas, los que serán inmediatamente remitidos a los Habilitados para su entrega a los maestros de esta provincia.

El Rectorado aprobó la renuncia que de su cargo presentó don Manuel Gancedo, maestro de la escuela nacional mixta de Villagar.

Por abandono de su cargo, ha sido destituida doña Petra Zepico, maestra interina de la escuela nacional mixta de los Valdelegos.

Por haber sido admitida la renuncia de su cargo a la maestra de Argüeso, doña Encarnación Piorno, se le ordenó cesara en 31 de diciembre último.

La Sección de Instrucción pública procederá en breve a formar las nóminas Escalafón, que serán enviadas a la Diputación provincial.

Se halla abierto el pago de pensionistas y jubilados correspondiente al cuarto trimestre de 1912, siendo alta don Tomás Rodríguez, don José Rodríguez doña Elisa Yebra, don Victoriano Díez doña Julia Vega y doña Bernardina Alvarez.

Se ordenó a los alcaldes de Valdepiélagos e Igüña acreditar el cese como jubilados a los maestros de Ranedo y Colinas, don Hermenegildo González y don José Rubio.

El director general, desestima la instancia de don Eusebio Fernández, maestro de la escuela nacional de Cogorderos, solicitando autorización para ampliar estudios, por no poseer título elemental.

Por el Rectorado de Santiago, y en virtud de concurso, han sido nombrados en 28 de diciembre último maestros en las provincias gallegas, don Antolín González Valtuelle, don Urbano Alvarez Rubio, don Ezequiel Majado Rodríguez, doña Emilia Rodríguez Molinero y doña Corpú J. Martín Fuente.

La maestra de Coa acude a la Junta provincial, interesado se obligue al Ayuntamiento a que la proporcione otra casa donde vivir, por amenazar ruina la que hoy ocupa.

Se ordenó al alcalde de Graefes acreditar el cese a don Manuel Labarga, maestro propietario de la escuela nacional de Val de S. Miguel.

Al Rectorado fue remitida relación de escuelas vacantes que han de ser objeto del concurso de acceso y traslado del mes actual.

Se devolvió al alcalde de Ponferrada, instancia en que solicitaba subvención del ministerio de Instrucción Pública para la celebración de la Fiesta del Arbol, a fin de que dicha petición la haga al ministerio de Fomento.

OBRAS

de

D. Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de Instrucción primaria en Oviedo

Nociones de Historia Sagrada y Religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros. Está aprobada por Real orden para texto de Lectura e Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor a 0'5 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

Gramática Castellana para niños y adultos

También este librito ha merecido favorable acogida del Profesorado, habiéndose impreso ya la novena edición, notablemente mejorada.

Precio: 3 pesetas docena

DISPONIBLE

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre.—*Pago adelantado*

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

EN LEÓN: *Cid--Escuelas.*

EN OVIEDO: *Quintana, 17, 2.º iagda.*

IMPRENTA

DE

Roman Luera Anio

Bayón, número 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.